

pena los transgresores de ellas, por razon de su buena fe, sino alegando q̄ las ignoraron, ó no las advirtieron, porq̄ de otra manera hubieran procedido con mala fe, y sin escusa, pues sola su ignorancia, ó inadvertencia pudo coonestar su buena fe. Dijo aquél dictamen, que absolutamente afirma, que las referidas personas incurrieron en las otras censuras, como puede suponerse en otras personas, ó poca advertencia, ó menos noticia de las leyes! Siendo constante q̄ para incurrir en culpa, y pena (habla de penas leyes medicinales, quales son las censuras) se requiere en el Suceso, ciencia, noticia, y plena advertencia de las leyes, a que está annexa. Conque siendo este el dictamen de la 2.ª resp. anonima, oírse, qual lejos esta de suponer en los otros Redactados, y demás personas, ó poca advertencia, ó menos noticia de las leyes, pues antes precisa, y indispensableness supone lo contrario, lo que no supone la 2.ª resp. Y que el dictamen sea rigoroso, no procede de alguna bona aprehension, leve imaginacion, ó invál fantasias (lo q̄ le haria excusuloso) sino de los gravissimos decretos de la Bulla de la Cosa, de los Concilios citados, y de los Autores, que los explican, que tan estrechamente hablan sobre la materia del caso p̄te, si se quiere mirar con cuidado.

I porque quien memanda hacer este papel, me manda duntar q̄ dice con realidad la verdad, aunq̄ el Autor de la 2.ª resp. es mi Amigo, no puedo menos el decirselo. Digo que es verdad, que Thomas Sanchez tom. I. consiglos morales, lib. 2. cap. 4. fol. 312. num. 13. refiere la opinion, que afirma, que los Clericos estan obligados á la guarda del Pueblo en tiempos de Enemigos, y á abrazar caminos, &c. y por esta opinion dice que cita 40. Autores, lo qual es así, pero como? De estos 40. citados en el num. 13. ya citado; los once de ellos dicen que esto se entiende en caso de una grandissima necesidad, de suerte, que si las leyes no se pudieren defender la Ciudad de la invasion de los Enemigos. Y si dicen, que estan obligados los Clericos, á las cargas personales, q̄ de aquí se infiere á fortiori estan obligados tambien a las corporales. Digo, que segun estos Autores es verdad; pero como? En el mismo caso, que estan obligados a las personales, que es en caso de una grandissima necesidad, que sin las leyes no se pudiera defender la Ciudad, abrazar el camino, &c. Esto no sucede en el caso p̄te, pues sin las leyes no se quedarian sin mondaes la acuevas. De los 40. otros dicen, que esto se entiende quando no basten los bienes de los Seculares, aunque esto no lo admite Thomas Sanchez. Y otros de los mismos 40. Autores dicen q̄ esto se entiende, quando las Iglesias ó los Clericos tengan allí bienes temporales, donde se refunde el producto de la gaveta, y que si no tienen, que no estan obligados. Y aunq̄ Thomas Sanchez lleva loco citato, que los Clericos estan obligados á las gavetas, que se imponen en tiempo de peste, &c. Dijo como? Diciendo que p̄ esto es necesario el consentimiento de su Santidad, y q̄ esto dice con 15 Autores, que es lo que absoluamente se ha de llevar. Esto es muy diferente de lo que afirma la 2.ª resp. Dijo absolutamente q̄ los Clericos estan obligados a la otra gaveta, y contribucion citando Thomas Sanchez loco citato num. 13? citando 90 Autores, que lo afirman, y aunq̄ esto es verdad, pero es con tanta variedad en sus sentires, y con tantas limitaciones, que bien apurado se encuentran pocos q̄ lo digan, como lo afirma la 2.ª resp. Y aunq̄ es verdad que esta, en algunos lugares suyos dice algo de lo que dicen algunos de estos 90 Autores, pero no donde los cita como era necesario p̄ la genuina